

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01290 - 00

Subsanada la demanda con base en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por ELSA MORALES CARDOZO *versus* RAFAEL ERNESTO CHOLO CORTÉS y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose por secretaría incluirse los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio de comunicación escrito.

CITAR a JAVEIR RICARDO RODRIGUEZ BAQUERO en su calidad de acreedor con garantía real hipotecaria sobre el bien objeto de las diligencias para que ejerza su defensa.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma al demandado determinado y al acreedor con garantía real, bien sea por los canales digitales conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 remitiendo copia de este auto, de la demanda, la subsanación y sus anexos u optativamente el envío de la citación para notificación personal y eventualmente el aviso con copia de esta decisión conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CORRER traslado de la demanda a quien posteriormente se llegue a posesionar como curador *ad litem* de los emplazados y los demás sujetos procesales debidamente notificados por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

INFORMAR por secretaría la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL

DE TIERRAS¹, a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C., al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP², al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE BOGOTÁ³, a la OFICINA DE CERTIFICACIONES Y CONVENIOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS⁴, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P., a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - ETB S.A. E.S.P., a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., a VANTI S.A. E.S.P., a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP y al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA conforme al inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, precisándoles el folio de matrícula inmobiliaria y los demás datos del predio a usucapir para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones,. *Oficiese.*

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-735728 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR. *Oficiese.*

ORDENAR a la demandante que proceda a instalar la valla en el bien inmueble a usucapir con las características y contenido descrito en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar las fotografías nítidas que verifiquen su proceder y la información correspondiente conforme al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

RECONOCER a la abogada MARICELA MELO ROMERO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido, advirtiéndole que deberá inscribir una dirección de correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y desde allí generar todas sus actuaciones conforme al parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

ADVERTIR a la parte demandante que deberá coordinar con la secretaria del despacho la remisión de las comunicaciones derivadas de esta decisión como mensaje de datos a las direcciones electrónicas institucionales de las entidades

¹ Téngase en cuenta que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (art. 38 DL 2363 de 2015).

² El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP es el encargado del Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del Sector Central del Distrito Capital (art. 6° AD 18 de 1999).

³ La U.A.E. de Catastro de Bogotá D.C. es el gestor catastral para Bogotá D.C. (art. 79 L. 1955 de 2019, art. 63 AD. 257 de 2006 y art. 129 AD. 761 de 2020).

⁴ La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Oficina de Certificaciones Convenidos tramite y entrega la información física, jurídica y económica de los predios en Bogotá D.C. en virtud del convenio existente con la U.A.E. de Catastro de Bogotá.

respectivas o, en su defecto, la entrega presencial para ser radicadas físicamente, adelantar las gestiones ante aquellas para que atiendan prontamente el requerimiento efectuado en esta decisión y proceda a materializar la medida cautelar decretada en cumplimiento del inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 05 de 2022 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión y previo a continuar con el trámite indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos aportados como mensajes de datos, precisando la ubicación de los mismos y que estos serán exhibidos cuando así lo requiera el despacho e igualmente en lo sucesivo evite el uso de repositorios externos para la remisión de documentos remitiendo directamente la actuación en formato PDF con base en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Estado No.31 del 24/07/2023

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdd0ab0cccbc339008fbfd0ba58f62e88786d70c6df9e350ac9c17322ec4f4fc
Documento generado en 21/07/2023 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>